

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2024/703 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del servicio de piscina cubierta municipal.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29/1/2024, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente, la Memoria justificativa de la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público en régimen de libre concurrencia de Piscina cubierta de Baeza, así como la de Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Piscina cubierta de Baeza, y la documentación complementaria anexa.

Segundo. Aprobar definitivamente el establecimiento del Servicio Público en régimen de libre concurrencia de Piscina cubierta de Baeza, de conformidad con el contenido de la Memoria justificativa y de la Ordenanza Reguladora aprobadas, y que empezará a prestarse una vez que esté recepcionada la obra.

Tercero. Disponer que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión directa a través del OAAA local Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza.

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén lo siguiente:

El texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Piscina cubierta de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE BAEZA

Exposición de Motivos

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Patronado de Juventud y Deportes, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de

ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina cubierta municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicas de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2598/1986, de 28 de noviembre, establece a través de la presente Ordenanza la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de la piscina cubierta municipal de Baeza sita en Polideportivo Municipal, Camino Virgen de la Salud, nº 2, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la piscina cubierta pública municipal de uso colectivo de Baeza.

Artículo 3. Régimen Legal.

Al presente Reglamento le será de aplicación el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, aprobado por Decreto 485/2019, de 4 de junio y el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 4. Tipo de Gestión y Financiación.

El P.D.J.M. gestionará directamente la prestación del servicio de piscina cubierta municipal.

La financiación del servicio vendrá determinada por las tasas que deben pagar los usuarios del servicio conforme a la ordenanza fiscal que regule la tasa por prestación del servicio de piscina cubierta municipal.

Artículo 5. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

A) Piscina: instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento. Pueden ser descubiertas, cubiertas o mixtas.

B) Piscinas de uso público: aquellas piscinas abiertas al público o a un grupo definido de personas usuarias no destinadas únicamente a la familia y personas invitadas por quien ostente la titularidad de la vivienda o persona ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada. Podrán ser:

1.º Tipo 1. Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.

2.º Tipo 2. Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, campings o terapéuticas en centros sanitarios, clubes sociales o deportivos.

C) Vaso: estructura constructiva que contiene el agua destinada a los usos previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre: baño, uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico. Los vasos podrán ser:

1.º Polivalentes, de recreo o natación: los destinados a público en general.

2.º De chapoteo: destinados a personas usuarias menores de seis años.

Cuando la utilización de los vasos sea múltiple, se señalará y delimitará de forma clara el límite entre zonas destinadas a usos diversos, en particular en el uso simultáneo para saltos y natación.

D) Persona titular de la piscina: persona física o jurídica, pública o privada o Comunidad de Propietarios que sea propietaria de la piscina y responsable del cumplimiento de este Reglamento. En el caso de que la piscina sea explotada por persona física o jurídica diferente del propietario, será titular a los efectos de la explotación en relación con este Reglamento quien asuma dicha explotación.

E) Zona de baño: aquella constituida por el vaso y el andén o playa que rodea a éste.

F) Zona de descanso: aquella zona compuesta por hierba u otro pavimento que sirva para el juego, el descanso o la permanencia de las personas usuarias.

Artículo 6. Actividades.

Las actividades y cursos a ofertar son los siguientes:

- Clases de natación: cursillos de aprendizaje, natación especial, natación terapéutica.
- Actividades acuáticas: aquafitness, aqua-aerobic, aqua-gym.

Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible en la zona de acceso a

la instalación, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento de acceso los usos existentes y las posibilidades de cursos.

Artículo 7. De la Autorización de Actividades.

a) Las entidades deportivas, culturales, escolares..., que deseen utilizar los servicios de la piscina comunicarán por escrito al P.M.J.D., al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de la Piscina Municipal Cubierta y su mejor aprovechamiento y control.

b) La previa autorización escrita de la Alcaldía, para la utilización de la Piscina Municipal Cubierta, no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procediese.

Artículo 8. Los usuarios.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente conforme a la ordenanza fiscal, haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente reglamento.

Cuando el usuario de la actividad sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

Título II. De las Instalaciones

Artículo 9. Acceso a las Instalaciones.

a) La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

b) Para la inscripción en los cursos y actividades programados los interesados deben cumplir los requisitos de edad y aptitud física requeridos para ellos. Es obligatoria la autorización del padre, madre o tutor para los menores de 16 años.

c) Las plazas son limitadas, cubriéndose por riguroso orden de inscripción. Una vez efectuada la inscripción no se admite, en principio, el cambio de turno curso o actividad.

No obstante, los cambios que se soliciten podrán atenderse si, una vez estudiada la petición, fuese posible sin causar perjuicio en el desarrollo de las actividades y existiesen plazas libres.

d) El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños.

- Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.
- Posesión de carnet de abonado de las instalaciones deportivas Municipales, que permitirá acogerse a las tarifas de bonificaciones.
- Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo el servicio de deportes o la empresa contratista, visado previamente por ésta.
- Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización de la dirección de la instalación.

Las personas que accedan a las piscinas, como competidores, espectadores o acompañantes de cursillistas, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos por autorización.

Artículo 10. Instalaciones y Servicios.

La Zona de baño de la Piscina cubierta Municipal de Baeza tiene un aforo de 90 personas (3 metros cuadrados por usuario).

Las instalaciones de la piscina cubierta municipal comprenden:

1 vaso tipo recreativo o polivalente, de 25 por 10,50 metros y con una profundidad de 1,10 metros hasta 1,40 metros.

Además, la Piscina Municipal de Baeza consta de 2 vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino y otro femenino) accesibles, así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de diversidad funcional. 1 sala cambiador para los niños que se puede usar para dar cursos de formación (sala de uso múltiple).

Sala de calderas y sala de depuración.

Para la recogida de basuras se utilizarán papeleras y contenedores. Se efectuará una recogida diaria de los residuos producidos, que serán almacenados en lugar seguro, aislados del público, en contenedores de tamaño suficiente, completamente impermeables y herméticamente cerrados, hasta su gestión por los servicios municipales.

Todos los espacios e instalaciones de las piscinas reunirán las condiciones higiénico-sanitarias para impedir la proliferación de agentes nocivos, según lo establecido en la normativa sanitaria sobre desinfección, desinsectación y desratización sanitarias y en la normativa vigente. Asimismo, se adoptarán las medidas preventivas o correctivas que impidan el desarrollo de larvas de mosquitos culícidos en el agua contenida en el vaso o en cualquiera de las instalaciones anexas al mismo que contengan agua estancada.

Artículo 11. Local de Primeros Auxilios y Botiquín.

La piscina cubierta municipal, dispondrán de un armario botiquín, dotado del material básico

de cura, cuyo contenido se revisará periódicamente. En cualquier caso, la dotación mínima de cualquier botiquín será la siguiente:

- a) Gasas.
- b) Vendas elásticas.
- c) Povidona yodada al 10%.
- d) Agua oxigenada.
- e) Guantes desechables.
- f) Suero fisiológico y jeringas (para lavados).
- g) Algodón (para almohadillado, no para curas).
- h) Esparadrapo hipoalergénico.
- i) Apósitos estériles de diferentes tamaños.
- j) Tijera recta y pinzas de disección.
- k) Manta térmica.
- l) Férulas de inmovilización para extremidades.

Título III. Del Personal

Artículo 12. Formación del personal.

El personal que aplique biocidas se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, siendo el objeto del mismo, el establecimiento de criterios que permitan garantizar unos niveles mínimos de capacitación a las personas que desarrollen actividades laborales relacionadas con la aplicación de productos biocidas o en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Asimismo, si el personal realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones con riesgo de proliferación de legionela, deberá contar con la formación necesaria regulada en el artículo 13 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, desarrollada en la Orden de 2 de julio de 2004, por la que se regulan los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, o en la normativa vigente que le sea de aplicación.

El personal para el mantenimiento, la puesta en funcionamiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas que no cuente con el certificado de profesionalidad o título académico que le capacite para el desempeño de esta actividad, deberá acreditar la superación de los contenidos formativos que a tal efecto establezca el Ministerio competente en materia de sanidad y en las condiciones que éste determine.

Título IV. Normas de Funcionamiento

Artículo 13. Horario de las Instalaciones.

La Piscina Cubierta Municipal se abrirá de lunes a sábado, en horario de mañana:

- De 07:00 a 13:30 horas.

De lunes a viertes de tarde:

- De 16:30 a 22:30 horas.

El horario se podrá cambiar por Junta de Gobierno por necesidades del servicio.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas.

Artículo 14. Aforo de Usuarios y Bañistas.

El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto, dadas las características de estas instalaciones, quedará limitado a 90 usuarios y a 4-5 bañistas por calle.

Artículo 15. Obligaciones del Usuario.

Normas Específicas Para los Usuarios de Baño y Nado Libre

- a) Toda persona que desee acceder a nado libre debe saber nadar. Aquel usuario que acceda al baño libre sin saber nadar o con inseguridad quedará excluido de esa actividad.
- b) Los menores de 16 años que sepan nadar deberán aportar documentación del tutor legal acreditativa de esta circunstancia. Los mayores de 16 años deberán acreditar su edad con fotocopia del DNI. o, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- c) En todas las calles se deberá circular por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calle para facilitar adelantamientos y no entorpecer la actividad del que viene de frente.
- d) Las calles rápidas suelen ser las centrales, pudiéndose anular éstas según el número de usuarios.
- e) Está prohibido sentarse en los extremos de la piscina con los pies metidos en el agua, pues se interrumpe el nado de otros usuarios.
- f) El material es preferentemente para los cursillos.
- g) Toda calle asignada a una actividad no podrá ser utilizada por ningún usuario de baño libre.
- h) Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- i) Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
- j) No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- k) Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
- l) Recomendación de la utilización de zapatillas de baño en vestuarios y aseos.

- m) Prohibida la entrada de animales en las instalaciones, excepto de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
- n) Obligatoriedad de que los acompañantes, visitantes y espectadores frecuenten únicamente los locales y las áreas reservados a los mismos, utilizando los accesos específicos.
- o) Prohibidas las peleas, discusiones... en la piscina.
- p) Prohibido entrar al recinto de la piscina con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- q) No se permite comer y fumar en la zona de baños: vasos y andén.
- r) No se permite la entrada a la piscina de drogas.
- s) No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas...
- t) No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los usuarios.

Artículo 16. Personas Usuarias e Información al Público.

Las personas usuarias de la piscina cubierta municipal deberán seguir las instrucciones y cumplir las normas que establezca el Reglamento de régimen interno, que estará expuesto públicamente y en lugares visibles, tanto en la entrada de la piscina como en su interior y que, al menos, deberá contener la información recogida en el artículo 14 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, así como la prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales o normativa vigente de aplicación.

Artículo 17. Obligaciones del Personal de la Piscina.

El personal de la piscina cubierta al servicio del se responsabilizará del cuidado y vigilancia de la piscina, de la atención de los servicios, control de la calidad del agua y del correcto funcionamiento las instalaciones.

Asimismo deberá haber, al menos, un socorrista debidamente titulado en las instalaciones de la piscina cubierta municipal durante el horario de funcionamiento de la misma, que deberá velar por la seguridad de los usuarios.

Artículo 18. Control de la Calidad.

1. La persona titular de la piscina cubierta deberá controlar el vaso, como mínimo, los parámetros establecidos en los Anexos I y II del Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, aprobado por Decreto 485/2019, de 4 de junio, con la frecuencia mínima recogida en el Anexo III del mismo Reglamento e incluirlo en el Protocolo de Autocontrol, que contemplará los siguientes aspectos:

- a) Tratamiento del agua de cada vaso.
- b) Control de la calidad del agua y del aire de los vasos cubiertos y mixtos.
- c) Mantenimiento de la piscina.
- d) Limpieza y desinfección.
- e) Seguridad y buenas prácticas.
- f) Plan de control de plagas.
- g) Gestión de personas y entidades proveedoras de servicios.

2. Los controles a efectuar serán los siguientes:

- a) Control inicial: Se realizará durante la quincena anterior a la apertura de la piscina.

Asimismo, este control inicial se llevará a cabo, en todo caso, después de tener el vaso cerrado más de dos semanas o después de cierres temporales que puedan suponer variaciones significativas de los parámetros de control del agua o aire.

- b) Control de rutina: Control diario que tiene por objeto conocer la eficacia del tratamiento del vaso. Se controlarán los parámetros descritos en el Anexo V del Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, aprobado por Decreto 485/2019, de 4 de junio.

- c) Control periódico: Control mensual que tiene por objeto conocer el cumplimiento del agua, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos I y II, citados en el primer punto de este artículo. Se controlarán los parámetros descritos en el Anexo VI del Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, aprobado por Decreto 485/2019, de 4 de junio.

3. Se asegurará una buena renovación del aire y se realizarán, al menos, los controles en aire que señala el Anexo II del Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, aprobado por Decreto 485/2019, de 4 de junio.

4. Los puntos de toma de muestra de agua al menos se deberán disponer de:

Uno en el circuito a la entrada del vaso o salida del tratamiento y otro en la zona más alejada a la entrada del agua.

Titulo V. De las Infracciones y Sanciones

Artículo 19. Infracciones.

- a) Se considera como infracción de este Reglamento, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo. Así como el incumplimiento de cualquier otra normativa de aplicación a este servicio.
- b) Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Graduación.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, intencionalidad, reincidencia, perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones,

riesgo para la salud, número de afectados, beneficio obtenido. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

Artículo 21. Abono de las Reparaciones.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 22. Instructor.

La Concejalía de Deportes es el órgano competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador. La iniciación y resolución concierne al Alcalde/sa.

Artículo 23. Faltas Leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas recogidas en este Reglamento que genere una alteración o distorsión de escasa entidad.
- b) Utilización negligente de las instalaciones o perturbar las actividades del mismo.

Artículo 24. Faltas Graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad de la instalación, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones, o impedir las actividades en la misma.
- d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar.
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier actividad de la instalación.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago, si fuere aplicable.
- h) El consumo de sustancias prohibidas.

Artículo 25. Faltas Muy Graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- La demora injustificada de dos meses en el pago establecido, si fuere aplicable.
- Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- Fumar en cualquier parte del recinto de la instalación.
- La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 26. Prescripción de las Faltas.

La prescripción de las faltas se produce:

- a) Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
- b) El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
- c) El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

También se publicará íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Baeza.”

Baeza, 14 de febrero de 2024.- El Alcalde, PEDRO JAVIER CABRERA RENTERO.